

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de diciembre de dos mil veinte.
Interlocutorio No. 378 Rdo. Nro. 2020-243

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por la señora DINA SIRLEY GARCIA RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMON DARIO BERNAL LOPEZ.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de copia de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 del C.G.P., el cual se publicará un día domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo.

5°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se decreta el embargo de los siguientes bienes:

- Apto. 303 ubicado en la calle 46 Nro. 52-44, distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-61918.
- Vehículo marca Ford Explorer con placa CPW-877
- Establecimiento comercial denominado “Aparcadero y lavadero Riotur”.

Una vez se allegue constancia de inscripción de la medida de embargo, se debe solicitar su secuestro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ